



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00242-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI  
DDO: LUZ MARINA HERNANDEZ SALINAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 479

Santiago de Cali, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra LUZ MARINA HERNANDEZ SALINAS para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra LUZ MARINA HERNANDEZ SALINAS a favor de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRIENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ 6.335.611.00) por el saldo insoluto del pagare No. 15949.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado JHON JAIRO TRUJILLO CARDONA identificado con C.C No 16.747.521 y portador de la T.P No 75.405 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

1000